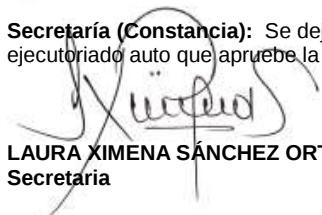


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que al interior del presente proceso no se encuentra ejecutoriado auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 05 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 240

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Alicia Castellanos Camacho
Demandado: José Iván García Castaño
Radicado: 76-122-40-87-001-2019-00241-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en el sentido de que se proceda a la entrega de los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho, por cuenta del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, se percata este Juzgador que, el artículo 447 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Pues bien, se tiene que a pesar de que al interior del presente proceso se ha proferido providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, aun no se encuentra ejecutoriado auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas, razón por la cual, en asocio con la norma consultada, habrá de negarse el pedimento de la togada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de entrega de los de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso,

elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feef291e30311830034ad0f9bd61352ec1401fa6c4e0af8f2a83ecef01b17027
Documento generado en 08/03/2021 08:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>